

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios CJ/DGC/029/2022 y CJ/DGC/030/2022 y anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como con el escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte, veintiuno y veintidós de abril del año en curso, y registrados con los folios **006875, 907-SEPJF, 006983 y 007175**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 3³ y 4⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como 159⁵ y 160⁶ del Código Federal de

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

³ **Artículo 3 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁴ **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁵ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁶ **Artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, **se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de los actuales**, al exhibir los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 932597**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$92,941.46 (noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.).

2. **N 932596**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$92,941.46 (noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.).

Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento.

En consecuencia, **dese vista a la mencionada perito** y dígasele que el billete de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, se encontrará a su disposición una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Asimismo, dígasele a la perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado los dictámenes correspondientes y se haya desahogado la inspección judicial y ocular, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal.

En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos para que obren en el expediente y con los originales, recábase el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Luego, téngase al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, informando el delegado que asistirá al desahogo de la inspección en su representación, aportando datos generales y exhibiendo copia de su identificación oficial.

Por otra parte, intégrese a los autos, para que surtan los efectos legales conducentes, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, designa **delegados**, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia. Asimismo, comunica que éstos y uno previamente señalado y autorizado, son los que asistirán a la diligencia de inspección, siendo que sólo uno de ellos, cada día de la diligencia, será el que de forma indistinta hará uso de las facultades previstas en el artículo 162⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de igual forma, aporta sus datos generales y copia de sus identificaciones oficiales.

En otro orden de ideas, visto el estado de autos, se advierte que a fin de lograr el éxito del desahogo de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia de Geoposicionamiento; y dado los posibles inconvenientes que pudiera presentar el personal adscrito a este Alto Tribunal en su desarrollo, tales como problemas de red para trabajar las actas respectivas, para su impresión o cualquier eventualidad que se pueda llegar a generar, derivado de las condiciones de los puntos a inspeccionar, se estima pertinente comunicar a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida**, así como a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y Cancún**, a fin de que en caso de ser necesario puedan prestar auxilio en el desahogo del referido medio de prueba en la presente controversia constitucional, el cual se llevará a cabo del **uno al veintinueve de mayo de la anualidad que transcurre**, de conformidad con el siguiente itinerario:

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹ **Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ITINERARIO DE INSPECCIÓN JUDICIAL					
	FECHA	CITACIÓN	POBLACIONES (PUNTOS A INSPECCIONAR)	MUNICIPIO	ESTADO
1	domingo, 1 de mayo de 2022	LLEGADA			
2	lunes, 2 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	LA MOZA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
3	martes, 3 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ICACHE, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
4	miércoles, 4 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 7:00 Hs.	RIO XNOHÁ, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
5	jueves, 5 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ALACRANES, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
6	viernes, 6 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	SANTA ROSA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
7	sábado, 7 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	X-CANHÁ, PACHUITZ, Y CHUN-EK, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
8	domingo, 8 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	CHAN-CHEN, UKUM, Y X-MABEN, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
9	lunes, 9 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	PUNTO PUT, 2 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
10	martes, 10 de mayo de 2022	TRASLADO AL MUNICIPIO DE PETO, ESTADO DE YUCATÁN.			
11	miércoles, 11 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	SUDZAL CHICO, 2 PUNTOS	TEKAX	YUCATAN
12	jueves, 12 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	TIGRE GRANDE, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
13	viernes, 13 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	EL ESCONDIDO, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
14	sábado, 14 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	CORRAL, 4 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
15	domingo, 15 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	NOH-BEC, 6 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
16	lunes, 16 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	POLHUACXIL, 2 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
17	martes, 17 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	JUSTICIA SOCIAL, 4 PUNTOS	PETO	YUCATAN
18	miércoles, 18 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	PETULILLO, 2 PUNTOS	PETO	YUCATAN
19	jueves, 19 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	X-TOHBIL, 3 PUNTOS	TIXCACALCUPUL	YUCATAN
20	viernes, 20 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	SAN PEDRO, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
21	sábado, 21 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	CHAN X-CAIL, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
22	domingo, 22 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	DZITOX, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
23	lunes, 23 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	XUILUB, 5 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
24	martes, 24 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	NOHSUYTÚN, 6 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
25	miércoles, 25 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	LOL-BEH, 4 PUNTOS	CHEMAX	YUCATAN
26	jueves, 26 de mayo de 2022	FIRMA DE ACTAS		VALLADOLID	YUCATÁN

Asimismo, se le hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes, que el personal comisionado por este Alto Tribunal para el desahogo de la inspección en comento es el **Actuario Juan José Morgan Lizárraga**, y los Licenciados **Erick Daniel Barajas García** y **Jonathan Josué Benítez Dávalos**, **Profesionales Operativos**, todos ellos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida**, así como a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal y Cancún**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 93

